

Europa SUR

Centro de Documentación Europea

200

Junta de Andalucía

Consejería de Fomento y Trabajo

Universidad de Sevilla

Año VII Sevilla, 26 de Septiembre de 1989

**FUERTE IMPACTO DEL PROGRAMA
COMETT EN LA INDUSTRIA**

**MEDIDAS ESPECIALES EN FAVOR
DE LOS FRUTOS SECOS**

**TJE: IVA: ADQUISICION DE VEHICULOS
DE OCASION PARA USOS DE EMPRESA**

SUMARIO

	Págs.
Pulso Comunitario	
"Calidad comunitaria": un intento más para eliminar trabas técnicas	3
Agricultura	
Frutos secos y algarroba: medidas especiales	5
Asuntos Sociales	
La formación profesional y la movilidad de los ciudadanos europeos	11
Educación	
Fuerte impacto del programa COMETT en la industria.....	13
Transportes	
La aviación civil en la CEE.....	15
Medio Ambiente	
Estrategia comunitaria para la conservación de los bosques tropicales	23
Investigación	
Eurotecnec II: Programa de acción en la formación profesional y en el cambio tecnológico.....	27
Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CEE	
Adquisición de vehículos de ocasión para la utilización de empresa y privada. Impuesto sobre el valor añadido. Decisión prejudicial	29
Ayudas, Precios, Programas, Convocatorias	
Ayudas: agricultura; ganadería; cultura Precios: sector vitivinícola; fécula de patata	31
Proceso legislativo comunitario	
Posiciones comunes. Propuestas. Dictámenes. Nuevas disposiciones legislativas en vigor: Política forestal; Pesca.....	33
Estadísticas Rápidas	
Agricultura.....	37
Cotización Ecu	39

"CALIDAD COMUNITARIA": UN INTENTO MAS PARA ELIMINAR TRABAS TECNICAS.

El Mercado Interior exige que la circulación de los productos industriales por el territorio comunitario se atenga a unas normas de calidad bien precisas, dada la existencia de serios obstáculos que todavía siguen pesando sobre el tráfico intra-comunitario.

La Comunidad, ya desde el año 1983, emprendió un camino simple y pragmático para atajar el problema de los trabas técnicas que impiden la libre circulación de los productos por la CE. Ciertamente, las normas y "standards", los procedimientos nacionales de verificación y de pruebas han supuesto siempre un freno importante a los intercambios de productos entre los Estados miembros.

Esta circunstancia ha motivado que, desde hace pocos años tan sólo, se empezara a pensar en las consecuencias que tales hechos producen en los consumidores, ya que éstos han sido los que en última instancia se veían seriamente perjudicados. Por tal razón, se ha querido poner en marcha una política más transparente, recurrir más a normas europeas y también limitar el recurso a textos legislativos que únicamente vinculan cuando se trata de proteger el interés general, como la salud, la seguridad, el medio ambiente y, naturalmente, el consumidor.

En esta línea, la Comisión ha querido seguir trabajando, y propone a los Estados miembros a través de un memorándum* elaborado por los servicios oportunos, que se instaure una verdadera política europea, basada en criterios objetivos y reconocidos por todos, que cree la confianza necesaria para hacer homogéneas y transparentes las actividades nacionales, públicas o privadas, de certificación, de pruebas, de inspección, en definitiva todo el

(*) Doc. COM (89) 209.

arsenal de controles que aseguran al consumidor que un producto lleva el marchamo de calidad.

Esto ha venido a llamarlo la Comisión como un "contrato de confianza", y habrá de permitir a los operadores económicos ahorrarse todos los ensayos y tests nacionales tan repetitivos y costosos.

La Comisión Europea se sitúa, de esta forma, en la lógica de la culminación del gran mercado. Pero, para evitar las trabas a los intercambios no basta con recurrir a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia en el célebre caso "Cassis de Dijon", según el cual cualquier producto fabricado legalmente en un país comunitario puede venderse en todo el territorio de la CE.

Es preciso, efectivamente, que los socios europeos, entre ellos mismos, acepten que los organismos (laboratorios públicos o privados) de ensayo y de certificación o los métodos de análisis de la calidad de un producto, que existen en un país miembro vecino, sean comparables a lo que ocurre en ese

campo en el propio. En Europa hay unos 10.000 laboratorios de prueba o ensayo y 1.000 organismos de certificación cuyas capacidades, estatuto jurídico y reputación difieren.

La Comisión europea, tras la experiencia y práctica adquiridas, presenta tres categorías de problemas:

1' ¿Que criterios deben aplicarse para apreciar la calidad de un laboratorio? Pues bien, es muy simple, señala la Comisión, puesto que el CEN/CENELEC* ya ha establecido tales criterios, pudiéndose generalizar perfectamente su aplicación.

2' ¿Cómo hacer funcionar el principio del reconocimiento mutuo entre laboratorios públicos o privados? El objetivo de la Comisión, en este sentido, es crear en el seno del CEN/CENELEC una verdadera red que permita llegar a ese reconocimiento mutuo.

3' ¿Cómo habría de procederse para establecer fórmulas simples y racionales en los casos en los que el legislador nacional debe intervenir imperativamente?

En este caso, la Comisión propone una serie de módulos utilizables separadamente o de manera combinada, que permitan a un producto obtener la marca comunitaria, conocido bajo las siglas "CE", es decir, la constatación de que ese producto responde a la exigencias de la Directiva europea afectada.

En otro orden de cosas este enfoque preconizado por la Comisión ha de tener igualmente sus repercusiones en los socios exteriores de la Comunidad. Así, al implantar un reconocimiento mutuo de los métodos y estructuras conforme al nivel de la CE como tal, el mercado europeo estar más fácilmente accesible a los productos de los países terceros que respondan a los criterios de calidad europeos, dado que esos productos no tendrán ya que pasar más las "pruebas" nacionales.

Como contrapartida, se considera legítimo que la CE negocie con sus socios exteriores el reconocimiento mutuo de los métodos de ensayo, de certificación y de inspección, con el fin de, por ejemplo, que los productos que hayan obtenido la marca europea puedan acceder sin trabas de alguna clase a los mercados de los países terceros.

(*) Comité Europeo de Normalización.

FRUTOS SECOS Y ALGARROBA: MEDIDAS ESPECIALES

La Comisión de las Comunidades ha aprobado en este verano una serie de medidas* complementarias en apoyo del sector de los frutos con cáscara y algarrobas. Las medidas consisten esencialmente en la concesión de ayudas para la constitución de organizaciones de productores del sector y la elaboración de planes de mejora de la calidad y comercialización. Igualmente, otras medidas se destinan a la promoción de la utilización y consumo de productos de este sector.

Organizaciones de productores.

La reglamentación comunitaria contempla un reconocimiento especial por parte de los Estados miembros de aquellas organizaciones o agrupaciones de productores que produzcan y comercialicen frutos de cáscara y/o algarrobas. Para ello se exigen una serie de requisitos entre los que podemos destacar, la constitución a iniciativa de los propios productores, que estos vendan su producción a través de la organización, se sometan a la disciplina de la organización y lleven una contabilidad separada. Las organizaciones deben acreditar un volumen de producción y número de productores mínimo**.

Por último, el dato más importante es que deben presentar un plan de mejora de calidad y comercialización.

Reunidos todos los requisitos, y sin perjuicio de las investigaciones necesarias, los Estados miembros deben conceder el reconocimiento especial en un plazo de tres meses.

(*) Reglamento (CEE) n° 2159/89 de la Comisión de 18 de julio de 1989 DOCE L 207

(**) Ver anexo

Plan de mejora de la calidad y comercialización

La unidad de producción a los efectos del plan de mejora se denomina "huerta". Se entiende por tal, una superficie de cultivos homogénea, no diseminada, de frutos de cáscara y/o algarroba. La plantación no deber estar escindida por otros cultivos o plantaciones ni dividida geográficamente. Para que se produzca la contribución financiera de la Comunidad la superficie mínima es de 0,20 ha. No se considera huerta, una única fila de árboles al borde de caminos o de otras plantaciones.

El plan de mejora de la calidad y de la comercialización que las organizaciones de productores se comprometan a realizar en la totalidad o parte de las huertas de su asociados incluirán como mínimo algunos de los tipos de acciones siguientes:

- arranque de árboles productores y nueva plantación;
- reconversión varietal;
- mejora de técnicas de cultivo, gestión y poda de huertas;
- mejora genética y certificaciones y

estimulación de la polinización;

- preparación, fertilización y corrección del suelo;
 - diseño y realización de la lucha contra los depredadores;
 - prestación a los afiliados de una asistencia técnica en materia de formación del personal y de gestión de los cultivos;
 - adquisición y puesta en funcionamiento de equipos de preparación para la comercialización, almacenamiento, envasado, etc;
-
- asistencia técnica en materia de gestión comercial.

Ayudas para la constitución de organizaciones de productores y creación de un fondo de rotación.

Para la constitución de organizaciones de productores está prevista una ayuda suplementaria a tanto alzado en función del volumen de producción efectivamente comercializado por las organizaciones en la primera campaña tras el reconocimiento especial.

Además, pueden beneficiarse de ayudas para la constitución de un fondo de rotación. Para ello es necesario acreditar la estructura del fondo y la contribución de los productores. Igualmente, hay que presentar documentos que justifiquen el valor de la producción comercializada.

Acciones de promoción

El Reglamento sobre medidas especiales prevé, del mismo modo, financiación comunitaria, para aquellas acciones que desarrollen y mejoren en la Comunidad el consumo y utilización de frutos con cáscara y/o algarrobas.

Estas acciones podrán consistir en:

- estudios de mercado;
- investigación de nuevos mercados;
- diseño de envases y envasado;
- organización de encuentros entre los diferentes operadores económicos;
- organización y participación de ferias;
- actividades de promoción que no sean campañas publicitarias;
- encuestas y pruebas sobre el consumo;
- publicaciones especializadas;
- estudios en materia de nutrición y dietética.

Para que estas acciones sean financiadas por la Comunidad deben ser presentadas por organismos con experiencia o por una agrupación o asociación representativa, todas ellas con sede en la Comunidad. Un requisito importante es que se destaque el origen comunitario de los productos, desechándose aquellas acciones que se orienten hacia marcas comerciales y las que se refieran a un país o región de producción determinados.

Disposiciones financieras

En general, las ayudas previstas en estas medidas son incompatibles con las previstas en la normativa comunitaria sobre estructuras agrarias, por ejemplo repoblación forestal, reconversión, abandono de tierras, jubilación anticipada, etc.

El importe de las ayudas especiales a la constitución de un fondo de rotación, financiado por los Estados miembros y la Comunidad, ser pagado a las organizaciones de productores en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud de la ayuda. Por lo que se refiere a los planes de mejora, las ayudas se pagarán anualmente, dentro de los dos meses siguientes a la solicitud. Dicha solicitud se presentará tras cada período de referencia, período anual de ejecución del plan. Todas las ayudas y condiciones de pago, obligación, infracciones, etc., se regirán por el Reglamento (CEE) n' 1035/72, de 18.5.72 (DOCE L 118 de 20.5.72).

ANEXO I

Elementos mínimos representativos de la actividad económica

Código NC	Productos	Agrupación de productores		Zona
		Nº mínimo de afiliados	Volumen mínimo de producción (toneladas) (1)	
0802 11	Almendras	50	1.000 t	zonas montañosas y desfavorecidas (2) y zonas insulares otras
		50	2.000 t	
08022100	Avellanas	50	1.000 t	zonas de montaña y desfavorecidas (2) y zonas insulares otras
		50	2.000 t	
0802 31 00	Nueces comunes	25	250 t	zonas de montaña y desfavorecidas (2) y zonas insulares otras
		25	500 t	
0802 50 00	Pistachos	20	25 t	España
1212 10 10	Algarrobas	50	1.000 t	zonas de montaña y desfavorecidas (2) y zonas insulares otras
		50	2.000 t	

(1) Cuando la organización de productores se ocupe de diferentes frutos de cáscara y/o algarrobas, el volumen mínimo de producción será la suma de los volúmenes mínimos fijados para cada producto en las zonas afectadas.

(2) De acuerdo con la Directiva 86/466/CEE del Consejo, de 14 de julio de 1986, relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (España) D.O.C.E. n.º L 273 de 24.9.1986, p. 104.

ANEXO II

Descripción del Plan de Mejora de la calidad y la comercialización

A. Delimitación del área geográfica objeto del plan

B. Descripción de la situación de partida en lo referente a:

1. La producción

Número de explotaciones, superficie cultivada, rendimiento por Ha, volumen de la producción cosechada e importancia de la misma con relación a la producción nacional. (Estos datos deberán desglosarse por especies de frutos de cáscara y/o algarrobas).

Estado de las huertas (edad, densidad, poda y porta injertos, existencia de otros árboles frutales, etc.).

Infraestructura técnica de las explotaciones.

2. La asistencia técnica

3. La comercialización

Breve descripción de las instalaciones, equipos y capacidades existentes.

C. Potencial de producción - Objetivos y perspectivas de salida

D. Objetivos perseguidos por el plan en materia de:

1. Medios de producción

reestructuración y reconversión de las huertas (plantación de nuevas variedades o sustitución por otros árboles productores de frutos de cáscara y/o algarrobas)

técnicas de cultivo (sistemas de gestión y de poda, renovación de árboles, densidad, selección varietal, selección de porta injertos, etc.).

mejora genética (investigación de nuevos híbridos utilizables)

adaptación de nuevas variedades (huertas de experimentación que permitan estudiar su comportamiento y rendimiento)

obtención de material certificado (plantarios y huertas productores de

injertos destinados a los trabajos de selección y clonación)

lucha contra los depredadores

polinización

preparado, fertilización, corrección del suelo (análisis edafológicos, correcciones de la nutrición y la fertilización, mantenimiento del suelo, etc.).

2. Asistencia técnica (necesidades del personal en lo referente a la producción, la formación y la gestión comercial y administrativa).

3. Comercialización (adquisición de equipos necesarios para la preparación comercial, acondicionamiento, almacenamiento, informatización y gestión de las existencias).

E. Inversiones necesarias:

1. Coste global del plan y desglose de los gastos por acciones proyectadas.

2. Coste previsto desglosado por año de ejecución.

F. Plazos de ejecución previsible y escalonamiento anual de la ejecución

A lo largo de un período máximo de 10 años.

LA FORMACION PROFESIONAL Y LA MOVILIDAD DE LOS CIUDADANOS EUROPEOS

El gran mercado de 1992 debe permitir a los ciudadanos de la Comunidad ejercer su actividad profesional por todo el territorio de los Doce, incluso cuando ésta est reglamentada por los Estados miembros.

Para realizar este objetivo ambicioso y legítimo, la Comisión Europea propone* a los Doce dar un paso suplementario y adoptar un sistema que complete el de diciembre de 1988** y que amplía el sistema general de reconocimiento a las profesiones reguladas que corresponden a una formación, bien de nivel secundario, bien de nivel post-secundario de ciclo corto. Esta iniciativa completa un esfuerzo de reconocimiento mutuo de diplomas y otros certificados emprendidos desde los años 60.

Este problema no es nuevo, ya que en la práctica todos los Estados miembros exigen la prueba de una formación para el acceso al ejercicio de profesiones reguladas. Se trata de una exigencia que tiene como finalidad la calidad de las prestaciones proporcionadas en beneficio de los consumidores.

Por regla general, las instancias nacionales no buscan discriminar a los ciudadanos de los otros países de la CE, pero, naturalmente, se refieren a una situación conocida, como es su sistema nacional de educación o de formación.

La Comisión Europea ha venido trabajando en esta cuestión desde hace ya más de veinte años, habiendo conseguido, hasta el momento, que el Consejo de Ministros adopte unas cincuenta directivas que organizan el reconocimiento mutuo de diplomas y otros títu-

los de formación para profesiones específicas. Por ejemplo, est el caso de los médicos, enfermeros/as, dentistas, matronas, veterinarios y farmacéuticos, y también una amplia gama de profesiones comerciales, artesanales y de servicios.

No obstante, este esfuerzo no es suficiente, pues numerosas actividades profesionales reguladas no se encuentra mutuamente reconocidas.

Haciendo un pequeño análisis recordatorio de lo ocurrido entre la "cumbre" de Fontainebleau, en el mes de junio de 1984, y la "cumbre" de Madrid, en junio de 1989, se puede señalar que se ha establecido un nuevo método.

Ciertamente, en la reunión celebrada en dicha localidad francesa se sugirió poner en marcha una serie de etapas en materia de reconocimiento mutuo de diplomas. Es decir, la "cumbre" deseaba no proceder ya de una manera vertical, profesión por profesión, sino más bien de forma general y horizontal.

(*) Doc. COM (89) 372.

(**)Se recuerda que el sistema de reconocimiento de títulos de enseñanza superior fue recogido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21-12-88, D.O.C.E. 24.1.89.

El 21 de diciembre de 1988, los Doce adoptaron, así, un primer sistema general de reconocimiento que cubría los diplomas de la enseñanza superior de larga duración para todas las profesiones reguladas por Directivas específicas. Este sistema general entró en vigor a principios de 1991 y cubrió un centenar de profesiones de las que se podrían destacar, principalmente, las del mundo jurídico y de la docencia.

En el momento presente, la Comisión Europea propone en toda lógica atravesar una nueva etapa. Su proposición consiste en extender el sistema general de reconocimiento a las profesiones reguladas, cuyo acceso o ejercicio queda subordinado a un ciclo de formación de nivel menos elevado que la enseñanza superior tradicional, o sea un ciclo de formación corto postsecundario o un ciclo de formación secundario sin más.

Responde, además, la Comisión a un deseo expresado tanto por el Parlamento Europeo como por el último Consejo Europeo de Madrid ("cumbre"), los cuales invitaron a los Doce Estados miembros y a la Comisión a acelerar los trabajos en curso.

El sistema complementario es como el sistema inicial, simple en su concepto, y se fundamenta en los siguientes principios:

1º.- La regla: Los Doce reconocen sin condiciones la formación de una persona, si esa formación requerida en el país de acogida es igual o inferior a la adquirida en el país de origen.

2º.- Las excepciones: En el caso en que existan diferencias significativas de duración de formación (un año en lugar de dos años de curso, por ejemplo) o diferencias sustanciales de contenido de la formación adquirida, el Estado miembro de acogida puede exigir tanto la prueba de una experiencia profesional como un período de adaptación o una prueba de aptitud.

Se pueden dar algunos ejemplos que permitirán ilustrar mejor el sistema general que se propone:

un logopeda formado con uno o dos años de enseñanza superior en su país de origen podrá ejercer su profesión en un país de acogida que exija una formación de dos años de enseñanza superior;

una azafata/o del aire que haya obtenido su diploma de fin de estudios secundarios en un país de la Comunidad, podrá ejercer esta profesión en otro país que exija una formación de nivel secundario;

un kinesiterapeuta formado con dos años de enseñanza superior en un país podrá ejercer su profesión en otro que exija una formación de tres años.

FUERTE IMPACTO DEL PROGRAMA COMETT* EN LA INDUSTRIA

La industria ha experimentado un suceso muy positivo con la prosecución del programa comunitario COMETT. Ha supuesto una verdadera cooperación entre la Universidad y la industria, habiéndose conseguido una movilidad importante por toda la CE de universitarios europeos .

En el año 1989, la colocación de estudiantes en la industria ha llegado a niveles muy elevados, ya que, se prevé, que el número de colocaciones de estudiantes que se beneficiarían, hasta finales de 1989, de una ayuda financiera es de 2.000. Un aumento de un 60% respecto de 1988, lo cual indica que más de tres colocaciones sobre cuatro serán administradas por los grupos "Universidad-Industria", que se han creado en el marco del programa COMETT. Es preciso señalar que se cuenta con una dotación presupuestaria de 6.37 millones de Ecus.

En 1987 y 1988, los dos primeros años operativos del COMETT, la Comisión concedió una ayuda financiera a los siguientes proyectos:

125 Asociaciones Universidad-Empresas para la formación (AUEF) sobre 539 proyectos presentadas (Apartado A).

2.200 "stages" industriales transnacionales de estudiantes sobre 9.500 colocaciones presentas (Apartado Ba)

133 bolsas de estudio transnacionales para cuadros industriales y universitarios sobre 757 proyectos presentados (Apartado Bb).

234 proyectos conjuntos de formación continua sobre 1.113 proyectos presentados (Apartado C).

89 proyectos multilaterales de formación multimedia sobre 499 proyectos presentados (Apartado D).

El total de las ayudas financieras pedidas a la Comisión Europea para el conjunto de proyectos presentados (o sea, 1.731 peticiones correspondientes a 4.249 proyectos) ascendía a 502 millones de Ecus, frente a 33 millones sólo para proyectos. Por ello, no ha podido ayudarse a todos los promotores de buenos proyectos.

En 1989, la Comisión lanzó una nueva convocatoria para proyectos, restringido a los intercambios transnacionales entre Universidades y Empresas. Puede indicarse que el buen nivel de 1987 y 1988 se confirma, por lo que la movilidad de las instituciones de enseñanza superior respecto del Apartado B es muy prometedora: así, casi 770 proyectos han sido presentados, lo cual representa más de 8.000 colocaciones de estudiantes y 285 peticiones de bolsas de estudio transnacionales.

El total de las ayudas financieras solicitadas a la CE asciende a más de 23 millones de Ecus. Un total de 5.000 peticiones de colocación han sido recibidas en el marco del procedimiento

(*) COMETT: Programa comunitario de educación y de formación en el campo de las tecnologías.

"pool" (peticiones agrupadas introducidas por AUEF reconocidas) frente a 3.000 peticiones de colocación para el procedimiento individual.

El desglose de las peticiones por Estado miembro pone en evidencia, más particularmente, los esfuerzos realizados por España, Grecia, Italia e Irlanda, aunque Francia y Reino Unido acumulan ellos sólo el 46% de los estudiantes candidatos a una colocación (3.721).

Hay dos puntos que deben mencionarse sobre el programa COMETT en 1989:

Apoyo a más de 400 acciones de formación

Los proyectos que la Comisión continuar apoyando en 1989 demuestran el enorme impacto que COMETT ha tenido en el desarrollo tanto de las acciones de formación como de las estructuras para sostener tales cooperaciones. Conviene subrayar que más del 60% de las 3.000 empresas que participan en los proyectos son PYMES.

La mayor parte de los proyectos están en su segunda fase y han llegado al estadio de la comercialización y de la distribución de los productos de formación. Para 1989, el segundo o tercer año

operativo de estos proyectos, alrededor de 200 " 300 acciones de formación en Europa están todavía apoyadas por COMETT, en todos los sectores tecnológicos. La Comisión comprometerá alrededor de 13,5 millones de Ecu para la extensión de estos proyectos.

Evaluación del COMETT: un estímulo y un desafío

El programa COMETT ha sido recogido en un informe elaborado por la comisario Sra. Papandreou, en el que se resalta el interés de la cooperación transnacional en el sector de la educación. Sobre dicho informe se ha pronunciado un equipo mixto de expertos, entre los que se encuentran "Coopers & Lybrand", "C & L Belmont", "Science Policy Research Unit" de la Universidad de Sussex (Gran Bretaña).

El citado equipo, aparte de señalar los logros del programa en su tiempo de operatividad, pone de relieve los desafíos para el futuro. En este sentido, subraya que deberían adoptarse medidas con vistas a incrementar la participación del sector industrial en el programa y también favorecer la cooperación transnacional con objeto de difundir el material de información en todos los Estados miembros.

LA AVIACION CIVIL EN LA CEE

La política de transporte aéreo en la Comunidad ha de experimentar un impulso importante con vistas al Mercado Interior.

Para tal fin, la Comisión Europea esta trabajando con gran interés en definir un marco de actuación* que permita adaptar el difícil mercado de la aviación civil a la nueva realidad que se impone tras la liberalización del tráfico aéreo.

En el paquete de medidas que ha aprobado la Comisión se destacan sobre todo las relativas al funcionamiento del mercado. Estas, a su vez, comprenden una serie de acciones dirigidas a las tarifas aéreas y al acceso al mercado, así como también medidas relativas a las condiciones de explotación de los transportes aéreos. Tal circunstancia supone que hayan de armonizarse las exigencias técnicas de seguridad y de navegabilidad áreas, las cualificaciones profesionales, las normas de equipamiento, tanto en tierra como en el aire, y también el funcionamiento del control aéreo y una orientación relativa a las consecuencias de la consolidación de la política comunitaria en materia de transportes aéreos en el plano de las relaciones exteriores.

Las proposiciones adoptadas por la Comisión subrayan la importancia de desarrollar la industria de los transportes aéreos y los servicios inherentes a la misma. Ello habrá de influir en la nueva dinámica de las compañías aéreas, que se traducir lógicamente en consecuencias favorables para el consumidor, tanto a nivel de precios como a nivel de calidad del viaje aéreo.

Lo esencial de estas proposiciones adoptadas se refiere a las reglas que habrán de ser de plena aplicación el 1º de julio de 1990, sustituyendo a las directivas y reglamentos del Consejo de Ministros, que fueron adoptadas el 14 de diciembre de 1987.

Entre los puntos principales que desarrollan las proposiciones de la Comisión, se pueden resaltar: la aper-

tura del mercado, la aplicación de las reglas de la competencia y las medidas de acompañamiento.

I. Apertura del mercado.

Las nuevas proposiciones van a significar una evolución esencial hacia la libertad de establecimiento y de la industria en todo el territorio de la CE, así como también de cualquier operador comunitario que presente las cualidades técnicas y financieras requeridas. Igualmente, supondrá un gran paso hacia la libertad en la fijación de los precios en función de las realidades del mercado.

El punto relativo a la apertura del mercado tiene dos apartados fundamentales:

(*) Doc. COM (89) 373

1. Política de formación de los precios*

Paquete 1987

- A) Aprobación de una proposición arancelaria por los dos Estados miembros afectados.
- B) A partir del arancel denominado "de referencia" aprobado, las compañías están autorizadas para introducir reducciones arancelarias acompañadas de condiciones cada vez más estrictas cuando la reducción aumenta (sistema de zonas arancelarias).

C) Un sistema de arbitraje permite regular los litigios en materia de aprobación.

C) El "precio leader" queda reservado a los transportistas de la 3ª y 4ª libertad (ver anexo).

Proposiciones correspondientes a cada una de las medidas recogidas en el Paquete 87.

A) Basta con que uno de los dos Estados miembros afectados apruebe la proposición arancelaria para que entre en vigor.

B) El sistema de zonas es en este caso inoperante, y por tanto se suprime.

C) Un examen en profundidad deber llevarse a cabo para aquellas proposiciones arancelarias dudosas (precio de dumping o de acaparamiento predatorio) (-20% con

relación a la temporada precedente) con posibilidad de recurrir a la Comisión.

Un procedimiento de arbitraje puede establecerse por el Estado o por una compañía afectada que no se muestre conforme.

D) El "precio leader" es posible para todos los transportistas de la CEE.

2. Acceso al mercado

2.1 Cuota-parte de capacidad.

Paquete 1987

A) Un Estado miembro no puede intervenir en el reparto de capacidad entre sus compañías y las de los otros Estados en tanto en cuanto su participación no caiga por debajo del 45% hasta el 30.9.89 y del 40% después de esa fecha.

C) Los pasajeros transportados entre aeropuertos principales y regionales por aviones de menos de 70 plazas no son computados en el cálculo.

Proposiciones correspondientes a estas medidas

A) Prosecución del proceso de menor intervención por parte del Estado para llegar a una red de seguridad de un 25%.

B) Cláusula de salvaguardia reforzada.

(*) Ver definiciones en anexo.

C) Pasar de 70 plazas a 100 plazas y exclusión de todos los servicios interregionales

2.2. Relaciones entre cada Estado miembro y sus compañías aéreas

Paquete 1987

A) Tema excluido deliberadamente

Proposición correspondiente a esta medida

A) Los derechos de tráfico deben concederse de manera no discriminatoria sobre la base de un cuadro de cargos, y ello en la medida en que las normas técnicas y económicas se cumplan.

La viabilidad económica de una petición puede ser controlada por el Estado. Cualquier rechazo debe ser motivado.

2.3. Designación múltiple

Paquete 1987

A) Un Estado no puede oponerse a la utilización de uno de sus aeropuertos por diversas compañías designadas por otro Estado miembro en la medida en que el camino en cuestión represente más de 180.000 pasajeros por año o 1.000 vuelos de ida y vuelta (en 1990).

Proposición correspondiente a esta medida

A) En la fecha del 1º de enero de 1992, el límite se fijar en 100.000 pasajeros por año o en 600 vuelos de ida y vuelta.

2.4. Vínculos entre aeropuertos principales y regionales y entre aeropuertos principales

Paquete 1987

A) Autorización de principio, pero hay bastantes derogaciones.

Proposición correspondiente a esta medida

A) Supresión de las derogaciones e introducción de una salvaguardia que permita a la Comisión decidir si una derogación puede otorgarse.

En este punto es preciso señalar que está previsto un período de protección para la salida o funcionamiento de las líneas interregionales nuevas explotadas por aviones de menos de 100 plazas en las que durante 3 años otra compañía no pueda explotar en esa línea aviones de más de 100 plazas.

2.5 Combinación de puntos

Paquete 1987

A) Las combinaciones de puntos son autorizadas, si bien bajo la reserva de las exenciones otorgadas a algunos Estados miembros.

Proposición que corresponde a esta medida

- A) Supresión de las dificultades y obstáculos, además de las exenciones.

2.6 Quinta libertad (ver anexo).

Paquete 1987

- A) Autorizada para el 30% de la capacidad anual puesta en marcha.
- B) Prohibida entre aeropuertos principales, salvo -y con condiciones severas- para Portugal e Irlanda.
- C) Prohibida la salida o con destino a España.

Proposiciones que corresponden a estas medidas

- A) El límite de autorización se aumenta hasta el 5%, en general, y hasta el 10% para los aviones de menos de 100 plazas.
- B y C) Autorizada en todos los tipos de aeropuertos y para todos los países.

2.7 Cabotaje

Paquete 1987

- A) Prohibido

Proposición que corresponde a esta medida

- A) Autorizado hasta el 30% de la capacidad puesta en marcha

El vuelo en cabotaje debe constituir la extensión de un servicio a la salida o con destino al país de registro.

II) Aplicación de las reglas de competencia.

El otro gran punto concerniente a la aviación civil comunitaria y que ha sido examinado por la Comisión Europea es el relativo a la aplicación de las reglas de la competencia en los transportes aéreos de la CE. En efecto, esta cuestión es de vital importancia, ya que, de un lado, se trata de dismantelar los acuerdos entre operadores, que encosertan el mercado en la actualidad y, de otro, es preciso tomar precauciones frente a los avances que puedan comprometer los efectos beneficiosos de la liberalización en curso.

Justamente, el proceso liberalizador necesita un marco jurídico que ya fue creado por el Consejo en diciembre de 1987. Y a continuación, la Comisión concedió exenciones por categorías a los acuerdos multilaterales y bilaterales alcanzados entre los transportistas aéreos. De esta manera, la Comisión adoptó determinados reglamentos referentes a la planificación y a la coordinación de las capacidades, al reparto de los ingresos, a las consultas sobre tarifas y a la distribución de los vacíos horarios en los aeropuertos, así como también a los sistemas de reservas informatizados y los servicios de asistencia en escala. Estos reglamentos expiran el 31 de enero de 1991.

La Comisión estima que las exenciones por categoría responden a una necesidad real de seguridad jurídica en los transportistas aéreos. Siempre ha querido la Comisión limitar los efectos restrictivos de la competencia, pero permitiendo algo más de flexibilidad -por ejemplo, en la coordinación de horarios- y asegurando una mayor transparencia -consultas de tarifas y repartos de los vacíos de horarios-. Ello habría de facilitar que nuevos operadores accedan al mercado.

Por otro lado, la Comisión desea clarificar la situación relativa a la aplicación de las reglas de la competencia del Tratado CEE a los transportes aéreos dentro de un Estado miembro y en las conexiones internacionales con los países terceros. Ciertamente, ya el Tribunal de Justicia ha señalado que estas cuestiones entran de lleno en el terreno de la competencia del Tratado, haciendo clara referencia al caso de una compañía aérea, que ocupa una posición dominante en una parte del mercado, y que consigue eliminar la competencia incluso en una conexión nacional interna o en una internacional. En este sentido, la Comisión propone al Consejo que se le permita, vía adopción de reglamento, examinar los acuerdos entre transportistas aéreos que afectan a vuelos internos e internacionales. De esta forma, se amplían las exenciones de categorías que conciernen a las conexiones entre los Estados miembros, tal y como se decía más arriba.

III) Medidas de acompañamiento

Finalmente, conviene mencionar que medidas están previstas para acompañar a estas importantes proposiciones en

materia de aviación civil comunitaria, y que afectan a la competencia, a la competencia profesional y a la seguridad.

La idea est en armonizar los criterios de seguridad y de fiabilidad técnica más exigentes, las reglas relativas a las cualificaciones profesionales del personal empleado en la aviación así como también las normas de navegación. Y ello por que no es admisible que las compañías aéreas puedan explotar las diferencias existentes en las distintas normas nacionales para ganar cuotas de mercado respecto de sus competidores.

Así, de un lado, la Comisión presentar una proposición para el reconocimiento mutuo de diplomas. El objetivo de esta propuesta es asegurar el respeto de las normas internacionales, garantizando una perfecta movilidad en cuanto a los equipajes y los controladores aéreos en toda la CE.

Y, por otro, la Comisión efectuar una proposición sobre las normas de navegabilidad que tendr como objetivo facilitar las transferencias de aeronaves entre compañías aéreas europeas, de piezas de recambio y de componentes. También tratar esta proposición sobre la definición de los programas de mantenimiento y de formación. Permitir el desarrollo del sistema "leasing" para aquellas aeronaves que respondan a las normas comunes más exigentes.

El hecho de que la aviación civil y la industria aeronáutica sean campos sometidos a reglamentaciones minuciosas y, generalmente, de aplicación internacional, motiva que la Comisión Europea se preocupe en mantener y mejorar el respeto de las reglas relativas a la seguridad y a la competencia.

Por esta razón, estar atenta a que el aumento de la demanda de transporte aéreo y la apertura del mercado no lleven a la tentación de reducir los costes suavizando la aplicación de dichas reglas. Asimismo, la Comisión tomar las iniciativas oportunas para desarrollar aún más la cooperación entre las Administraciones nacionales de la aviación civil.

En otro orden de ideas, la Comisión propone igualmente promover acciones urgentes para realizar un control del tráfico aéreo a la dimensión de la CE y atajar el problema que plantea la acumulación y atasco de los vuelos aéreos e infraestructuras aeroportuarias*. Para ello, la Comisión prepara establecer un código de conducta sobre la asignación de los vacíos de horarios en los aeropuertos, y que se dirija a evitar las discriminaciones entre compañías y a optimizar la utilización de los recursos disponibles.

Concretamente, con relación al código de conducta para los sistemas informáticos de las reservas, el Consejo adoptó la proposición correspondiente en el mes de junio. Esta medida habría de beneficiar a los consumidores y a las compañías aéreas. Y abundando en esta cuestión, la Comisión prepara determinadas medidas destinadas a la aplicación de las normas mínimas comunes para indemnizar a los pasajeros que son víctimas de las sobrerreservas. Se trata, en definitiva de dar una mayor transparencia a los derechos de los pasajeros cuyo embarque haya sido rechazado. Tal hecho ser muy necesario en la

medida en que con la libertad de fijación de precios la intercambiabilidad de los billetes quedar eliminada.

Por consiguiente, y como punto final, habría que señalar la necesidad de tener una política común de transportes aéreos con la perspectiva del Mercado Interior. Ello supondrá que la CE ser en adelante el interlocutor único a nivel de relaciones con los terceros países, tanto en lo referente al tráfico aéreo internacional como en cuanto a la cooperación en las organizaciones internacionales competentes.

En este sentido, la Comisión pretende proponer al Consejo la adopción de medidas en el campo exterior, antes de finales de año, para negociar los derechos de tráfico con los terceros países. Estas negociaciones buscarán un acceso auténtico y real al mercado y posibilidades de competencia

comparables a las que ofrece la CE a las compañías de los terceros países, por lo que los derechos adquiridos por éstos no se cuestionarán a priori.

Estas proposiciones fijarán las reglas y el procedimiento de negociación, particularmente, implantar un procedimiento de información previo por parte de los Estados miembros, definiendo un marco comunitario de negociación y las condiciones en las que se pedirán al Consejo los mandatos para negociar.

(*) Se recuerda que algunas de estas propuestas están ya en la mesa del Consejo, habiendo sido por tanto objeto de proposición en firme por la Comisión.

ANEXO

Definiciones útiles

- 1ª Libertad: Libertad de sobrevolar el territorio de un Estado.
- 2ª Libertad: Libertad de hacer escalas técnicas.
- 3ª Libertad: Libertad de depositar en un Estado pasajeros embarcados en el Estado de registro del avión (por ejemplo, la compañía British Airways desembarca en Frankfurt pasajeros embarcados en Londres).
- 4ª Libertad: Libertad de embarcar en un Estado pasajeros con destino al Estado de registro del avión (ejemplo contrario al precedente).
- 5ª Libertad: Libertad de embarcar pasajeros en un Estado que no es el Estado de registro para desembarcar a esos mismos pasajeros en un tercer Estado (por ejemplo, la British Airways embarca en Roma pasajeros que desembarcarán en Atenas).
- 6ª Libertad: Igual que la 5ª libertad pero pasando por un aeropuerto de su país de registro y cambiando eventualmente de avión (por ejemplo, pasajeros embarcados por Air France en Madrid y desembarcados en Bruselas pasando por París).

Cabotaje: Libertad de embarcar pasajeros en un Estado que no es el Estado de registro del avión y desembarcarlos en ese mismo Estado (por ejemplo, la compañía escandinava SAS embarca pasajeros en Niza y los desembarca en París).

Combinación de puntos: Libertad de hacer escala en uno o dos (o varios) Estados que no son los de registro embarcando o desembarcando pasajeros que son todos los que han sido embarcados o desembarcados en el Estado de registro (por ejemplo, Alitalia puede hacer una combinación Roma-Frankfurt-Bruselas embarcando o desembarcando pasajeros en Frankfurt y Bruselas, pero le estaría prohibido a priori embarcar pasajeros en Frankfurt para desembarcar a los mismos en Bruselas -cabotaje y 5ª libertad-).

ESTRATEGIA COMUNITARIA PARA LA CONSERVACION DE LOS BOSQUES TROPICALES

El comisario responsable del Medio Ambiente, Protección civil y Seguridad Nuclear, el italiano Sr. Ripa di Meana, ha presentado una comunicación el pasado 7 de julio en la que se recoge la estrategia de la Comunidad para la conservación de los bosques tropicales.

Este informe viene motivado, aparte de otras consideraciones que ahora exponemos, por el acuerdo alcanzado en la "cumbre" de Madrid, de finales de junio de este año, y en el encuentro que posteriormente tuvo lugar en París por parte de los grandes países industrializados, en los que se hizo un llamamiento urgente en favor de la protección de los bosques tropicales que aún existen en todo el mundo.

En la comunicación se recogen algunos aspectos de interés que merecen ser señalados a título de información general sobre la materia. Así, por ejemplo, quedado demostrado que la destrucción de bosques tropicales, principalmente a través del fuego, contribuye a las emisiones artificiales de CO₂. Asimismo, la utilización de combustibles fósiles envía actualmente, y cada año a la atmósfera, 5.000 millones de toneladas de carbones, la deforestación añade a ello 1.000 millones de toneladas (o sea, un 20%). Frecuentemente, las tenencias en gas ácido continúan aumentando en un 0,4% por año, contribuyendo a otros gases -metano y clorofluorocarbono- al "efecto invernadero"*

Un dato a tener en cuenta es que los bosques húmedos tropicales constituyen la mayor reserva mundial de recursos genéticos, las cuales contienen el 80% de sus especies. Esto es importante porque la gran amenaza actual es la extinción pura y simple de los "habi-

tats", sobre todo en los bosques tropicales en donde la diversidad es espectacular.

Igualmente ha de indicarse, y ya a nivel nacional, que la pérdida de los bosques tropicales podría constituir un enorme despilfarro de recursos naturales vitales, acelerando el proceso de degradación del medio ambiente y multiplicando los obstáculos que se oponen a la realización de los objetivos de un "desarrollo duradero".

Al analizar a continuación la estrategia de la CE en la materia, enumerando los puntos que contiene, conviene señalar que su puesta en marcha deber derivarse de un diálogo entre la CE y los países o regiones afectadas, y depender de las relaciones que la CE mantenga con estos países en los campos económico y comerciales, así como también en cuanto a la cooperación en el desarrollo. Y en cuanto al capítulo de la financiación, la Comisión ha afirmado que todas las nuevas fuentes posibles de financiación deben adoptarse dentro y fuera del marco presupuestario de la Comunidad.

*Europa/SUR n' 197, p. 23, en donde se informa sobre el "efecto invernadero"

ANEXO

Sumario de la estrategia comunitaria para conservar los bosques tropicales

1. La CE y los Estados miembros deben aportar un apoyo importante a los países con bosques tropicales que intenten poner en marcha programas forestales, sobre todo en el marco del plan de acción sobre el bosque tropical.
2. La Comunidad y los Estados miembros deben ayudar a los países ACP, en el marco de la nueva convención ACP/CEE, a salvaguardar sus bosques y a poner a punto técnicas, una legislación, instituciones y sistemas de gestión apropiados, que le permitan explotar toda la gama de productos forestales y de servicios de manera racional y duradera.
3. Es preciso utilizar lo mejor posible los otros instrumentos de cooperación bilateral y regional (por ejemplo, los acuerdos de cooperación con los países de Asia y de América Latina), con vistas a alcanzar los objetivos vinculados a la conservación del bosque tropical.
4. La CE y los Estados miembros deben apoyar activamente los trabajos de la Organización Internacional de Bosques Tropicales (OIBT), y sobre todo su "enfoque normativo" dirigido a prodigar consejos y orientaciones en materia de gestión duradera del bosque tropical.
5. La CE y los Estados miembros deben pedir a la OIBT que ponga a punto y promueva la adopción de códigos de conducta internacionales destinados a promover el principio de la valoración de los recursos del bosque tropical.
6. La CE debe apoyar más la investigación en el bosque tropical y promover la coordinación internacional de la investigación en ese campo.
7. La CE y los Estados miembros deben cooperar en el marco del Banco Mundial, del FMI y de otras organizaciones financieras internacionales con idea de apoyar programas y proyectos dirigidos a la conservación de los bosques tropicales y a evitar la financiación de programas que puedan perjudicar a dichos bosques.
8. Los recursos existentes disponibles son insuficientes y podrían quedar afectados de manera más útil (por ejemplo, conforme a las prioridades del plan de acción sobre el bosque tropical).
9. Es preciso movilizar recursos internacionales más importantes con vistas a la puesta a punto de programas de ayuda global y, principalmente, de conservación del bosque tropical, teniendo en cuenta el papel de éste en el mantenimiento de la estabilidad del clima mundial y de la diversidad genética.

10. La CE debe poner de relieve el hecho de que los actuales niveles de endeudamiento de numerosos países en vías de desarrollo tienen consecuencias negativas para el medio ambiente. También se señala que es importante que las medidas de suavización de la deuda tengan en cuenta la necesidad de promover un desarrollo duradero, y por tanto, que afecte a la conservación y/o explotación duradera del bosque tropical.

La cuestión que nos ocupa es tan grave que la Comisión Europea ha adoptado el pasado día 2 de agosto una proposición* de Directiva del Consejo relativa a la responsabilidad civil por los daños y lesiones causados al entorno por los residuos. Se trata, en virtud de esta normativa, de aplicar el principio, según el cual, "quien contamina paga", y, así, éste, al imputar los riesgos por tal acción al productor, está contribuyendo a hacer más atractivas las tecnologías limpias.

La presentación de esta proposición obedece a una obligación doble, cual es la planteada por el artículo 11.3 de la Directiva 84/631/CEE (transferencias transfronterizas de residuos peligrosos), por la que se encarga al Consejo de establecer un régimen de responsabilidad civil; y la derivada del mandato dado por el Consejo a la Comisión con motivo del accidente ocurrido en la fábrica Sandoz (resolución del 24 de noviembre de 1986).

La proposición se inspira ampliamente en la Directiva 85/374/CEE, que estableció un régimen comunitario de responsabilidad civil para los daños causados por productos defectuosos. Habría que resaltar los siguientes aspectos de la proposición:

A) Campo de aplicación

La proposición se aplica a todos los

residuos creados a lo largo de una actividad profesional, salvo los residuos nucleares o la contaminación causada por los hidrocarburos cuando están cubiertos por las Convenciones de Bruselas de 29 de noviembre de 1964 y de 18 de diciembre de 1971. Se excluyen los residuos domésticos, así como los demás productos transformados en residuos tras ser usados por el consumidor: disolventes, pinturas, pilas, etc... Así, el vínculo con el productor del producto se hace claramente más largo, y el consumidor -productor del residuo- no tendrá nada más que un conocimiento somero de los riesgos que plantean sus residuos.

La Comisión no ha querido limitar el campo de aplicación de la proposición solamente a los residuos peligrosos, pues se ha dado cuenta de que la diferencia entre éstos y otros residuos significa apenas nada para la víctima.

b) Responsabilidad objetiva

Esta avanzando mucho esta cuestión en las legislaciones de los Estados miembros, ya que alemanes, belgas, italianos, griegos y españoles la han introducido de una manera u otra. Es ante todo un instrumento para hacer más fácil la posición de la víctima, y para impedir a los operadores económicos que se hagan invulnerables, ya que se trata de que la víctima pueda dirigirse a la única persona responsable, y así tener posibilidades de conseguir algo positivo para sus intereses.

(*) Doc Com (89) 282.

C) Lesiones al medio ambiente

Estas lesiones han sido introducidas como categoría aparte. Es decir, con independencia de que se puedan lesionar los intereses de una persona privada, se trata de perjuicios que conciernen más bien a la colectividad.

La Jurisprudencia ha tenido la tendencia de ir introduciendo poco a poco tales lesiones en el derecho de la responsabilidad civil, como fue en el caso del "Amoco" Cádiz, en donde el reembolso de ciertos gastos efectuados se impuso para arreglar los destrozos al medio ambiente. En esta misma línea ha querido actuar la Comisión Europea, pero limitando las posibilidades de acción con el fin de contrarrestar los abusos, y lo ha hecho de la siguiente forma:

que las lesiones no sean sino graves y persistentes, atentando al medio ambiente, excluyéndose las lesiones temporales.

que los atentados al medio se hayan ocasionado por una modificación de las condiciones del agua, del suelo o del aire. Se incluye las lesiones a la fauna y a la flora al modificar esas condiciones:

que sólo se contemple la reparación o el reembolso de gastos realizados, en la medida de lo posible, sin prever pago de indemnizaciones:

que el derecho de actuar ante la justicia se limite a los poderes públicos, en tanto que representantes de la colectividad. Pero, si tal acción les ha sido reconocida por el derecho nacional, los grupos de interés colectivo

Para información complementaria, dirigirse a:

M.C. Stathopoulos: 235.24.63 y 235.96.67

Mme. E. Kaiser: 235.22.10

(grupos medio ambiente) pueden ejercer dicha acción, como ocurre en Holanda, Luxemburgo, Francia e Italia.

D) Vínculo de causalidad

La prueba del vínculo de causalidad es a menudo imposible de establecer cuando se trata de procesos industriales, lo cual hace ilusorias las posibilidades de acción de la víctima. Por ello, la Comisión ha optado por la noción de verosimilitud preponderante. Así, la facilidad de la carga de la prueba queda limitada a los únicos casos en que todo induce a creer que el daño ha sido causado por los residuos del productor.

E) Otras características

La responsabilidad civil no desaparecer automáticamente si el daño resulta de un acto cuya autorización ha sido dada por los poderes públicos. Para justificar tal tipo de actos, bastar con pagar una indemnización a las víctimas.

La proposición conoce una prescripción de tres años tras ocurrir el daño, y otro de 30 años después de que haya tenido lugar el hecho generador.

La proposición no tiene fuerza retroactiva, no prev ni una limitación financiera ni un seguro obligatorio.

En cuanto a los daños no recuperables, la proposición prevé la concepción futura de instrumentos comunitarios, resultando ser una cuestión a tener en cuenta por las instituciones comunitarias pues tiene una gran trascendencia en el campo de los residuos

EUROTECNET II: PROGRAMA DE ACCION EN LA FORMACION PROFESIONAL Y EN EL CAMBIO TECNOLOGICO.

El cambio que se está produciendo en el terreno de la tecnología está siendo objeto de una atención particular por parte de la Comisión Europea, ya que tiene una incidencia claramente positiva en el ámbito de la formación profesional.

Este importante hecho ha movido a la Sra. Vasso Papandreou, comisaria de Asuntos Sociales, a presentar una serie de proposiciones sobre el nuevo programa* ampliado EUROTECNET para los cinco años que comprende el período 1990/1994.

Este nuevo programa, denominado EUROTECNET II, tiene dos objetivos principales, cuales son: mejorar la capacidad de los sistemas de formación de la CE, teniendo en cuenta los cambios tecnológicos, y aprovechar sus efectos sobre el empleo, trabajo y modificaciones. El segundo objetivo se centra en la necesidad de desarrollar sistemas de formación dirigidos más bien hacia el futuro, de tal forma que puedan adaptarse a las repercusiones de los desarrollos tecnológicos sobre los oficios presentes y futuros y, así, poder proporcionar las nuevas capacidades y cualificaciones necesarias y requeridas.

Se recuerda que el primer programa EUROTECNET (1985-1988) procedía de la resolución del Consejo de 2 de junio de 1983 concerniente a la formación profesional y a las nuevas tecnologías de la información. Este programa definió los principios que habrían de permitir elevar el nivel de las cualificaciones y subrayó la necesidad de establecer un vínculo entre, de una parte, las actividades de formación y, de otra, el proceso de innovación tecnológica y la reestructuración en el seno de las empresas.

La Comisión ha querido mantener el modelo esencial de EUROTECNET I, de forma que una red de proyectos de demostración ejemplares sea implantada para representar, en los diferentes sectores de la economía, la gama de los

desarrollos tecnológicos así como las necesidades de grupos espaciales, tales como las mujeres, los jóvenes sin cualificación y los parados insuficientemente cualificados.

El nuevo programa aporta igualmente una respuesta que se enmarca directamente en los esfuerzos emprendidos a nivel comunitario para mejorar el diálogo social entre interlocutores sociales respecto de la formación y de la motivación de la mano de obra frente a los cambios tecnológicos y, principalmente, con la perspectiva del mercado único.

En el capítulo financiero, la Comisión propone un presupuesto de 29 millones de Ecus para los tres primeros años hasta finales de 1992, de manera que puedan asegurarse niveles elevados de valor añadido y desencade-

(*) Doc. COM (89) 355

nar un efecto multiplicador del esfuerzo comunitario. Uno de los aspectos importantes del dispositivo financiero es la participación del Fondo Social Europeo (FSE), que debería permitir explotar ampliamente las ventajas del programa EUROTECNET.

La regla de la "subsidiaridad" se aplica perfectamente al programa, ya que los Estados miembros son invitados a poner en marcha un marco común de principios para desarrollar y mejorar las políticas y los sistemas de formación de

acuerdo con las nuevas tecnologías.

El papel de la CE es apoyar y acompañar las medidas de los Estados miembros por medio de una serie de acciones de sensibilización, de información y de coordinación. Se pondría el acento en la transferencia de los conocimientos en materia de formación a las regiones de la CE que no dispongan de recursos humanos necesarios para aprovechar las ventajas y progresos tecnológicos del Mercado Interior.

Para informaciones complementarias dirigirse a:

M. C. Stathopoulos: Tf 235.24.63 y 235.96.67

M. J. Reyniers: Tf 235.67.28

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

**ADQUISICION DE VEHICULOS DE OCASION PARA UTILIZACION DE
EMPRESA Y PRIVADA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

DECISION PREJUDICIAL

KÜHNE C/ TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DE MUNICH.

AS: 50/88

El Tribunal económico-administrativo de la ciudad de Munich ha planteado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades varias cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación de la Sexta Directiva 77/388 del Consejo.

Las cuestiones surgen en el marco de un litigio principal con motivo de un recurso interpuesto por el Sr. Kühne contra un requerimiento de pago del IVA, notificado por las autoridades alemanas, en aplicación de la ley alemana sobre volumen de negocios.

El Sr. Kühne, sujeto a IVA por su condición de abogado, ha adquirido a un particular, por tanto no sujeto, un vehículo de empresa que él utiliza, igualmente, para su uso privado. Las autoridades económico-administrativas han sometido al IVA la amortización del vehículo proporcionalmente a la utilización privada que realiza el Sr. Kühne; por ello, éste interpuso un recurso en el que ponía de manifiesto que puesto que él no había podido deducir el IVA que grava al vehículo, la tributación por la amortización del vehículo en función de la utilización privada entrañaría la doble percepción del impuesto sobre el volumen de negocios, lo cual contraviene las disposiciones que regulan el IVA. El demandante sostiene que sólo los gastos de explotación propiamente dichos del vehículo y no la amortización deberían ser tenidos en cuenta a efectos de utilización privada.

La Corte europea ha declarado en su fallo que el artículo 6,2a) de la Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios -sistema común de impuesto sobre el valor añadido: base uniforme, debe ser interpretado en el sentido de que excluye la tributación por la amortización de un bien de empresa en concepto de utilización privada, cuando el bien no ha producido un derecho a deducción del IVA en razón de la adquisición del bien a una persona que no tiene la condición de sujeto a IVA.

Este extremo no es diferente cuando el sujeto a IVA, aunque no haya podido deducir el IVA por la entrega del bien del cual ha sido comprador, haya podido deducir el IVA por las prestaciones o entregas que el haya sentido u obtenido de otros operadores sujetos, por el disfrute o explotación del bien.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, ha declarado que los Estados miembros no tienen, en virtud del artículo 6,2, segunda frase, de la Sexta Directiva, la facultad de gravar la utilización privada de un bien de empresa cuando el bien utilizado no produce derecho a una deducción completa o parcial del impuesto sobre el valor añadido. Un sujeto a IVA, puede, por tanto, invocar ante las jurisdicciones nacionales las disposiciones del artículo 6, 2 de la Sexta Directiva en tanto que esta disposición excluye la tributación por la utilización privada de un bien de empresa que no produzca una deducción completa o parcial del impuesto sobre el valor añadido.

(LATJCE 15/89).

AYUDAS, PRECIOS, PROGRAMAS, CONVOCATORIAS...*

AYUDAS

Agricultura

- Algodón. Reducción de la ayuda para 1989/90 (R). (DOCE L 254).
- Semillas de colza y nabina. Ajuste del importe de la ayuda (R). (DOCE L 254).
- Guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces. Ajuste del importe de la ayuda. (DOCE L 255).
- Semillas oleaginosas. Determinación del importe de la ayuda (R). (DOCE L 262).
- Algodón. Régimen de ayudas. Disposiciones de aplicación (R). (DOCE L 263).
- Plantación de superficies vitícolas. Disposiciones sobre ayudas nacionales (R). (DOCE L 264).
- Fécula de patata. Prima a productores: Modalidades de pago (R). (DOCE L 266).
- Semilla de soja. Importe de la ayuda (R). (DOCE L 267).

Ganadería

- Mantenimiento del censo de vacas nodrizas. Régimen de prima (2 R). (DOCE L 263).

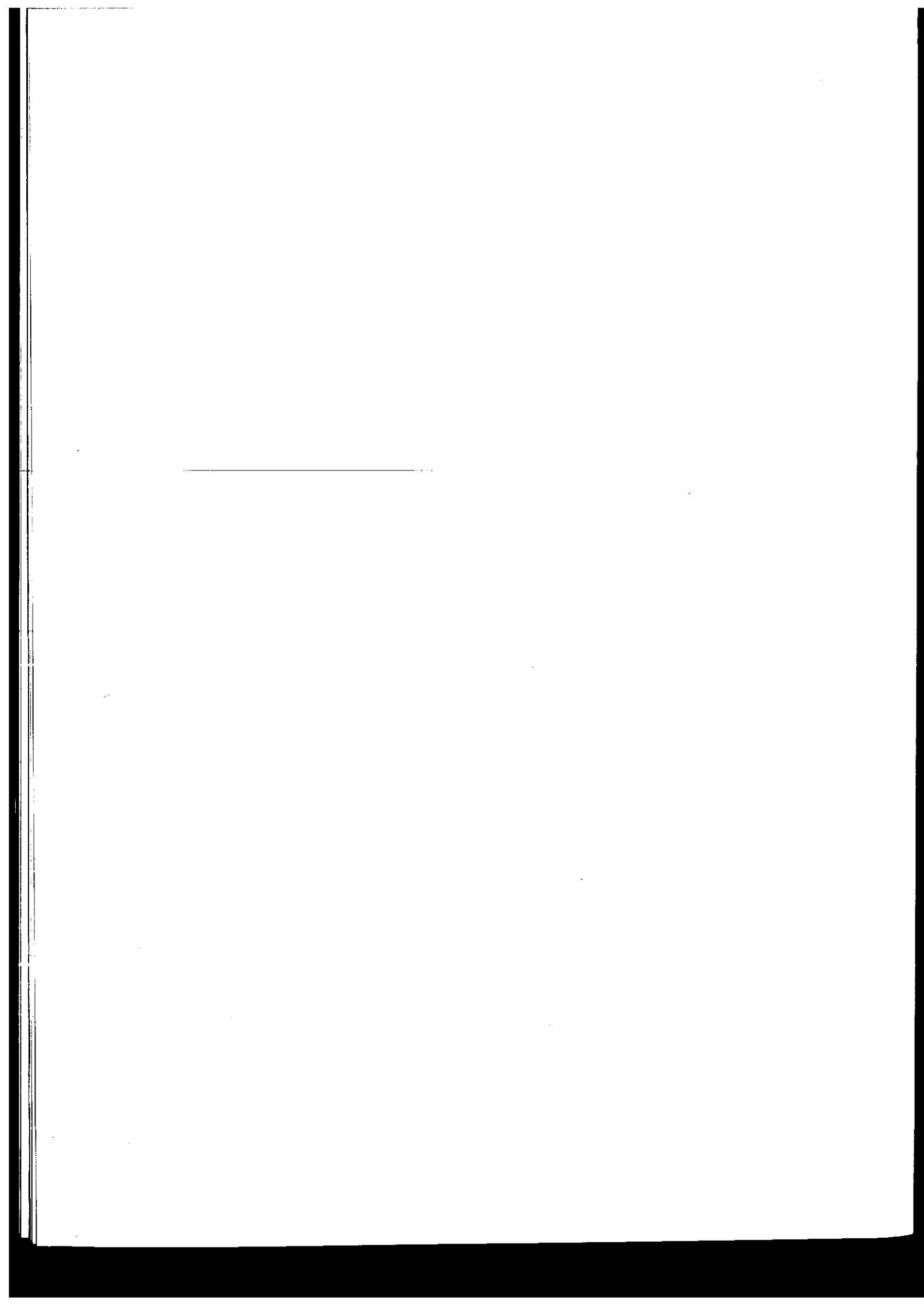
Cultura

- Proyecto piloto de ayuda económica para la traducción de obras literarias contemporáneas (X). (DOCE L 225).

PRECIOS

- Sector vitivinícola. Precios de referencia (R). (DOCE C 249).
- Fécula de patata. Precio mínimo a productores (R). (DOCE L 266).

*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.



PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO

POSICIONES COMUNES.

- Propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 80/181/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las unidades de medida.
(DOCE C 192).
- Propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 75/106/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el preacondicionamiento en volumen de ciertos líquidos en envases previos.
(DOCE C 192).
- Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Económica Europea, del Acuerdo marco de cooperación científica y técnica entre las Comunidades Europeas y la República de Islandia.
(DOCE C 192).
- Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican las Directivas 75/362/CEE, 77/452/CEE, 78/686/CEE, 78/1026/CEE y 80/154/CEE sobre reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de médico, de enfermero responsable de cuidados generales, de odontólogo, de veterinario y de matrona respectivamente, así como las Directivas 75/363/CEE, 78/102/CEE y 80/155/CEE sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a las actividades de médico, de veterinario y de matrona o asistente obstétrico respectivamente.
(DOCE C 192).
- Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/452/CEE sobre el reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos de enfermero responsable de cuidados generales, que contiene además medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, así como la Directiva 77/453/CEE sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a las actividades de los enfermeros responsables de cuidados generales.
(DOCE C 192).
- Propuesta de Directiva sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual.
(DOCE C 192).
- Propuesta de duodécima Directiva del Consejo en materia de derecho de sociedades, relativa a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único;
(DOCE C 192).
- Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 87/102/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo.
(DOCE C 192).
- Propuesta de Decisión relativa a un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad Económica Europea sobre materias primas y reciclado (1990-1992).
(DOCE C 192).
- Propuesta de Decisión relativa a un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en materia de biotecnología (1990-1994) BRIDGE.
(DOCE C 192).

(*) En virtud del nuevo Artículo 149 del Tratado CEE, cuando un acto sea adoptado en cooperación con el Parlamento Europeo, el Consejo, por mayoría cualificada, fijar una posición común.

- Propuesta de Decisión relativa a dos programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de medio ambiente: STEP y EPOCH (1989-1992). (DOCE C 192).
 - Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de etiquetado de los productos del tabaco. (DOCE C 192).
 - Propuesta de Reglamento relativo a las garantías que se deberán prestar para asegurar el pago de una deuda aduanera. (DOCE C 192).
 - Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica por octava vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos. (DOCE C 192).
 - Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la aplicación de las normas comunitarias propias de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro y de obras. (DOCE C 192).
-
- Propuesta de Segunda Directiva del Consejo para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio y por la que se modifica la Directiva 77/780/CEE. (DOCE C 192).
 - Propuesta de Directiva del Consejo relativa al coeficiente de solvencia de las entidades de crédito. (DOCE C 192).
 - Propuesta de Directiva del Consejo sobre coordinación de las normativas relativas a las operaciones de iniciados. (DOCE C 192).

PROPUESTAS

- Protección de los trabajadores contra riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos (L). (DOCE C 218).
- Contenido máximo de alquitrán en los cigarrillos (L). (DOCE C 228).
- Protección de los trabajadores contra riesgos por exposición a agentes cancerígenos (L). (DOCE C 229).
- Procedimientos de evaluación de conformidad para utilizar en las directivas de armonización técnica (D) (DOCE C 231).

DICTAMENES

- Dictamen del Comité Económico y Social sobre política mediterránea de la Comunidad Europea. (DOCE C 221).

NUEVAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EN VIGOR

Agricultura

- Cereales. Suministro gratuito a Polonia. Normas aplicables (R).
(DOCE C 248).
 - Sector vitivinícola. Declaración de cosecha, producción y existencias (R).
(DOCE C 249).
 - Aceite de oliva. Suministro gratuito a Polonia. Apertura de licitación (R).
(DOCE C 257).
 - Cereales. Modalidades de aplicación de la tasa de corresponsabilidad (R).
(DOCE C 262).
 - FEOGA-Garantía. Datos que deben transmitir los Estados miembros a los efectos de contabilidad de los gastos financiados (R).
(DOCE C 263).
 - Vinos de mesa. Contratos de almacenamiento a largo plazo: medidas complementarias (R).
(DOCE L 266).
-
- Métodos de análisis y toma de muestras de abonos (L).
(DOCE L 265).

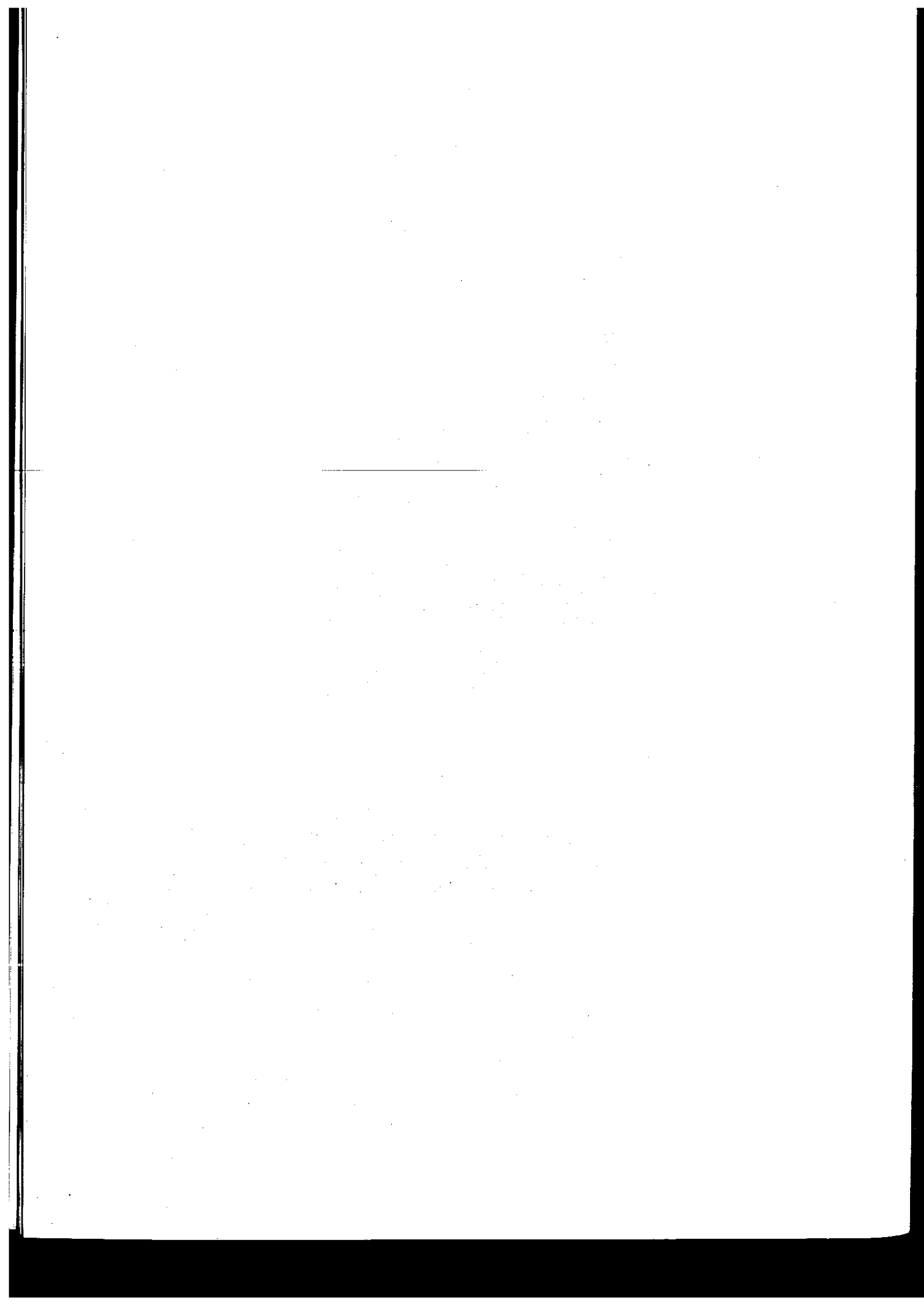
Política forestal

- Comercialización de materias forestales de reproducción. Autorización a los Estados miembros a admitir temporalmente (L).
(DOCE L 248).

Pesca

- Bacalao. Interrupción de la pesca por parte de la flota española (R).
- Marco comunitario para el acceso a las cuotas de pesca (X).
(DOCE C 224).

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.



ESTADISTICAS RAPIDAS

AGRICULTURA

Según las primeras estimaciones, la producción en la Comunidad de melocotones, albaricoques y nectarinas se ha situado ligeramente por encima a la de 1988 (5,54 millones de toneladas por 5,38 millones). El aumento se refiere sobre todo a las nectarinas, la cifra actual de producción es de 743.000 toneladas, un 23% más que en 1988, y un 60% más que la media 1984/88. Italia, con 480.000 tm. est a la cabeza en la producción seguida de lejos por Francia con 137.000 tm.

El melocotón ha experimentado una de las grandes cosechas de los últimos años (2,78 millones de tm.). Esta cifra supera la media quinquenal en un 3%. Italia est a la cabeza, igualmente, con 1,05 millones de toneladas de producción, seguida de España con 730.000, aun cuando la producción española ha avanzado más que la italiana. Por otra parte, el albaricoque también est en progresión. Han aumentado su producción Francia (+39%), Italia (+14%) y España (+4%), mientras que Grecia ha bajado en un 37%.

Aunque los datos son menos completos con relación a las cerezas y ciruelas se puede hablar de un descenso en la producción con relación a 1988 y a la media. Sin embargo, hay que destacar el aumento creciente de la producción en España de ciruelas.

Cuadro 1: EUR-12 Producción recolectada de frutos con cáscara (1,000 t.)						
	1984-1988	1987	1988	1989*	1989 con relación a Media Media 1989 en %	
Frutos con cáscara	5.350	5.295	5.380	5.540	104	103
de los cuales:						
Melocotones	2.700	2.705	2.615	2.780	103	106
Nectarinas	465	535	605	745	160	123
Albaricoques	575	545	600	615	107	103
Cerezas	635	630	545	510	82	94
Ciruelas	965	865	995	870	90	87

Por lo que se refiere a los tomates, tras haber caído la producción a once millones de toneladas en los dos años precedentes, en 1989 debería situarse por encima de los trece millones. El aumento afecta sobre todo a los tomates destinados a la industria conservera del sur de la Comunidad.

Cuadro 2: EUR 12: producción recolectada de tomates (1.000 t.)

	Media 1984-1988	1987	1988	1989*	1989 con relación a Media 1989 en %	
EUR-12	12.420	11.255	11.305	13.055	105	115
de las cuales:						
Alemania	21	19	19	18	86	97
Francia	785	710	745	790	101	106
Italia	5.600	4.860	4.635	5.165	92	111
País Bajo	535	545	565	580	108	102
Bélgica	170	175	205	215	126	105
Reino Unido	130	130	135	145	109	104
Irlanda	14	14	13	14	103	109
Dinamarca	16	15	16	17	107	107
Grecia	1.935	1.66	1.655	2.150	111	130
España	2.475	2.445	2.596	2.095	125	119
Portugal	810	670	715	865	107	130

Fuente: EUROSTAT

(*) Estimación EUROSTAT

COMISION

Nueva composición del Ecu 89/C 241/01

De conformidad con el Reglamento (CEE) 1971/89 del Consejo por el que se modifica la composición del Ecu, y en base a los pesos allí referidos, la Comisión por la presente comunica los nuevos montantes de monedas nacionales que componen el ecu, que entrarán en vigor a partir del 21 de septiembre de 1989, y que son los siguientes:

DM	0,6242	LFR	0,130
FF	1,332	PTA	6,885
UKL	0,08784	DKR	0,1976
LIT	151,8	IRL	0,008552
HFL	0,2198	DRA	1,440
BFR	3,301	ESC	1,393

Cotización Ecu

(20 de septiembre de 1989)

3 Franco belga y franco		Peseta española	129,899
luxemburgués conv.	43,4375	Escudo portugués	174,111
Francobelga y franco		Dólar USA	1,06667
luxemburgués fin.	43,5388	Franco suizo	1,79627
Marco alemán	2,07361	Corona sueca	7,02669
Florín holandés	2,33782	Corona noruega	7,56856
Libra esterlina	0,675750	Dólar canadiense	1,26166
Corona danesa	8,06350	Chelín austríaco	14,5953
Franco francés	7,01123	Marco finlandés	4,68482
Lira italiana	1495,74	Yen japonés	155,254
Libra irlandesa	0,777457	Dólar australiano	1,37546
Dracma griego	179,969	Dólar neozelandés	1,80181

Edita:

Consejería de Fomento y Trabajo

Presidente Consejo de Redacción:

Salvador Durbán Oliva
Secretario General de Economía y Fomento

Redacción:

Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortíz

Suscripciones y distribución:

Secretaría General de Economía y Fomento

Revista Europa/SUR

Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Cuenta cte.: 01-181000-5

Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Imprime:

Imprenta J. de Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83

ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.

